



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: EMIRIDIA BEATRIZ ESPITIA CAMARGO Y OTRO
DEMANDADOS: JIMENO DARÍO ESPITIA CAMARGO Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00168-00

Corresponde programar la audiencia señalada en el art. 372 y 373 del C.G.P. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

- El art. 7° de la Ley 2213 de 2022 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio , permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez, el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencia se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

Conforme lo expuesto, la inspección judicial se realizará de manera presencial el **día cinco (05) de octubre de 2022**. A esta diligencia asistirá el perito, partes y el personal del juzgado.

ADVERTENCIAS.

1° En la inspección judicial se apreciará si las condiciones de bioseguridad permiten la continuación de la audiencia de manera presencial, caso en el cual así se hará; de lo contrario la audiencia se realizará virtualmente, caso en el cual se remitirá link inmediatamente.

2° Los citados comparecerán con los medios de protección reglamentarios para esta diligencia (tapa bocas, careta y guantes), con antelación de 15 minutos a la hora fijada, proceder a la desinfección de rigor.

3° En caso de que alguno de los citados presente síntomas o indicios que hagan suponer su posible carácter positivo para la enfermedad COVID -19, la diligencia será suspendida inmediatamente, y la persona será puesta a disposición de las entidades de salud municipal.

4° Deberán garantizar su traslado hasta el inmueble objeto de la diligencia, así como del despacho, con las normas de bioseguridad necesarias.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

5° Se deberá garantizar un sitio que se respete el distanciamiento social de mínimo 2 metros entre los asistentes. RECINTO QUE DEBERA SER DISPUESTO AL AIRE LIBRE (por encontrarse científicamente probado que es muy bajo el contagio en sitios muy ventilados).

6° Si este despacho advierte alguna falencia en los requerimientos se abstendrá de la práctica de la diligencia presencial, o determinará su suspensión y o cancelación si los eventos no pueden ser subsanados.

PRUEBAS A DECRETAR EN LA PRESENTE CAUSA.

Téngase como pruebas de la parte interesada las contenidas en la demanda a saber:

1° Parte demandante:

1.1 Documentales:

- Contrato de compraventa de fecha 07 de junio de 2004.
- Certificado de tradición del predio a usucapir
- Certificación catastral
- Plano geo referenciado.
- Licencia de construcción del inmueble a usucapir.
- Contratos de arrendamiento de la casa de habitación.
- Pagos recibos de arriendo
- Recibos de pago de mano de obra de construcción
- Recibos de pago gastos de construcción casa
- Recibos servicios públicos casa

1.2 Testimoniales:

- Se recibirán los testimonios de: LUIS EDUARDO NIÑO HURTADO, MAXIMILIANO HURTADO, JOSÉ AGUSTÍN RODRÍGUEZ y MARÍA SIERRA. Objeto común: sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda.

Los testigos, serán notificados por intermedio del interesado y su comparecencia será por medios digitales o de manera presencial, excepcionalmente si por razones justificadas, y con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles antes de la diligencia, la parte indicará los eventos por los que no pueden comparecer por medios virtuales, si el despacho considera que se cuenta con las garantías de bioseguridad para escucharlos, les permitirá el asistir de manera presencial.

1.3 Inspección judicial:

De la misma manera se decreta la inspección judicial al predio objeto del presente proceso, en compañía del perito por razones de bioseguridad. Objeto: identificación, ubicación, destinación, actos de posesión y los demás puntos que sean necesarios verificar sobre el inmueble, tales como explotación actual, mejoras, conservación, vías de acceso, cercas,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

servidumbres, cabida, etc. y demás hechos tendientes a comprobar los hechos enunciados.

1.4 Prueba pericial: La parte actora solicita al tenor de los arts. 226 y ss. del C.G.P., tener en cuenta dentro del proceso, el dictamen pericial aportado con la demanda, con respecto a ubicación, linderos y área del predio.

Se tendrá como prueba dicho dictamen, como quiera que fue aportado en el adecuado momento procesal. El perito deberá comparecer a la diligencia de inspección, con el fin de determinar las condiciones del predio y demás aspectos solicitados por la parte interesada.

2º Parte demandada:

2.1 Jimeno Darío Espitia Camargo: Se allana a las pretensiones de la demanda. Sin pruebas.

2.2 Olga Lucía Sierra Vargas: Se allana a las pretensiones de la demanda. Sin pruebas.

3º Pruebas de la curaduría: Juan Felipe Sánchez y personas indeterminadas.

Solicita se practiquen los testimonios aducidos en la demanda e inspección judicial al predio con el fin de verificar sus condiciones (cabida, linderos, mejoras, etc.) (ya referidos más arriba).

3.1 Prueba pericial: Solicita que el ingeniero Joel Sandoval, por tratarse de una vivienda urbana, determine la nomenclatura del predio Villa Brashey, con el fin de que sea trasladada al folio aperturado, así como el área remanente para ordenar la segregación.

En razón a que el ingeniero Joel Sandoval es quien funge como perito en el dictamen aportado por la parte demandante, tal como se indicó más arriba, se tendrá como prueba dicha experticia.

4º Pruebas del municipio de Villa de Leyva:

4.1 Documentales:

- Certificación expedida por la administración municipal respecto del carácter del bien objeto de prescripción adquisitiva de dominio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. FECHA Y HORA. Para atender inspección judicial y las audiencias de los arts. 372 -373 del CGP, para el día **cinco (05) de octubre de 2022 a las 09:00 a.m. horas.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

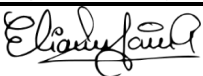
SEGUNDO. – REQUERIR a los apoderados y sujetos procesales para el cumplimiento de las obligaciones en este proveído indicadas, so pena de las consecuencias explicadas en la parte motiva.

TERCERO.-ADVERTIR A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia virtual según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

CUARTO.- PRUEBAS. Decrétese las pruebas enunciadas en la motivación y que se extraen de la demanda y contestación de los extremos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>029</u>, de hoy <u>cinco (05) de agosto de 2022</u>, siendo las 8:00 A.M.  Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb10e5b9b87e2284dd2aa302976375d6bb0039243e58b47013dc30355398b6e4**

Documento generado en 04/08/2022 01:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>